



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 33/SO/INFODF/19-09-13

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-----

A las 12 horas con 13 minutos del día 19 de septiembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava.-----

El comisionado **David Mondragón Centeno** señaló que los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y Alejandro Torres Rogelio, se encuentran en una Comisión Institucional que se celebra en Berlín, Alemania.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de septiembre de 2013.-----

IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:-----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0043/2013.-----

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----

- V.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con expediente número RR.SIP.1042/2013. -----
- V.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1235/2013. -----
- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1140/2013. ----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1154/2013. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1162/2013. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1166/2013. ----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1194/2013. ----
- V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1174/2013. -----
- V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1180/2013. -----
- V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1186/2013 y su Acumulado RR.SIP.1187/2013. -----
- V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1202/2013. -----
- V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1190/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1229/2013. -----
- V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1191/2013. -----
- V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1195/2013. -----
- V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP. 1196/2013. -----
- V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1201/2013. -----
- V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1207/2013. -----
- V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1211/2013. -----
- V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1219/2013. -----
- V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1233/2013. -----
- V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1237/2013. -----
- V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1239/2013. -----
- V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1241/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de los Espacios Públicos, con expediente número RR.SIP.1298/2013. -----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1345/2013. -----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1347/2013. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1360/2013. -----

VI. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** propuso que en asuntos generales se hiciera la referencia a la solidaridad que mostraría el Instituto y los Comisionados que lo conforman, respecto de los damnificados de los efectos meteorológicos que han sucedido en nuestro país. -----

Se sometió a votación el orden del día, con la sugerencia propuesta, y los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de septiembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IV. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0043/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Se informara cómo iba el trámite para el pago de seguro de vida y cuándo se pagaría el cheque por invalidez total y permanente, 2. Dos copias certificadas de diversos oficios y un escrito de petición dirigido a un servidor público en particular y 3. Copia certificada del Dictamen de Incapacidad por Riesgo de Trabajo. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el planteamiento 1 no está orientado a solicitar el acceso a los datos personales del recurrente que obren en poder del Ente Público, en consecuencia, el agravio i) resultó infundado. Ahora bien, en el acuse del oficio OIP-PA/1244/13 consta una razón a mano en la que el particular asentó que recibió dos copias certificadas de los oficios solicitados, por lo que el agravio ii) resultó infundado. Por otra parte, se advirtió que la búsqueda del escrito de petición sólo se realizó en la Dirección de Recursos Humanos, siendo que también debió efectuarse en la Dirección General de Policía Auxiliar por ser su titular al cual se dirigió el citado escrito. Asimismo, del expediente se desprende la copia simple del Dictamen de Incapacidad por Riesgo de Trabajo, lo que genera indicio de que el documento en cuestión existe. Finalmente, se concluyó que la recurrida no levantó acta de no localización del oficio DERHF/SRH/UDP/13. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Público que: A. Realice la búsqueda del escrito de petición y Dictamen de Incapacidad por Riesgo de Trabajo solicitados. De localizarlos, los entregue en copia certificada. En caso contrario, levante acta circunstanciada, así como del acta Circunstanciada de no localización del oficio DERHF/SRH/UDP/13. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1148/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0043/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con expediente número RR.SIP.1042/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a la solicitud de información en la que requirió: Tabulador regional a nombre del particular, categoría de recepcionista, número de plaza 56, RFC determinado y código MO3024DB. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación. En ese sentido, y toda vez que del análisis a la documentación solicitada y remitida como diligencia para mejor proveer se advirtió que la misma no coincide plenamente con lo requerido por el particular, toda vez que de ésta no se advierte el número de plaza y Registro Federal de Contribuyentes correspondientes al ahora recurrente, así como coincidencia plena en el código señalado por éste, también se determinó que la respuesta dejó de observar el principio de congruencia previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que tampoco se pudo tener por cumplida la obligación del Ente recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud con la clasificación de información que no constituye en estricto sentido aquella requerida por el particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1149/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1042/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1235/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del tabulador regional del 2008 y 2009 para la categoría de Trabajadora Social. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la respuesta impugnada, se determinó que el agravio devino en fundado debido a que faltando al procedimiento establecido en la ley de la materia, el Ente recurrido clasificó

información que no reviste la calidad de reservada, además de que no se solicitó información contenida en expedientes judiciales. Aunado a lo anterior, la naturaleza de lo requerido reviste interés público toda vez que versa sobre remuneraciones de servidores públicos adscritos al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1150/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1235/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1140/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil y cuyo gasto fuera pagado del erario público, detallando: a) nombre, b) cargo, c) modelo de equipo, d) plan de renta, e) costo mensual de renta y f) número de celular. En ese sentido, considerando que la respuesta en atención a los incisos a) y e) no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido, del estudio a la respuesta impugnada se advirtieron entre otras irregularidades, que en relación con los números telefónicos requeridos, el Ente Obligado no ajustó su actuación a la legalidad al prescindir de la intervención de su Comité de Transparencia para clasificar la información y dotar de validez a un acuerdo de clasificación dictado sobre un caso anterior. Por otra parte, del estudio ciertas documentales remitidas como diligencia para mejor proveer en el diverso recurso de revisión RR.SIP.1078/2013 y que fue invocado como hecho notorio, así como a la naturaleza a la información en cita, se determinó que ésta tiene el carácter de pública, ya que si bien se advirtió que la adquisición de los equipos móviles no implicó la aplicación de recursos públicos porque éstos fueron adquiridos con recursos propios de los servidores públicos, su sostenimiento (plan de renta) corre a cargo del Ente recurrido como una prestación económica en su beneficio en atención a las funciones que realizan, por lo que en ese sentido se determinó que dicha información es susceptible de publicitarse, a excepción de aquella relacionada con los servidores públicos que hubieran adquirido tanto el equipo como la línea telefónica móvil con recursos propios, pues al respecto se determinó que dicha información reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos del artículo 38, fracción I de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1151/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1140/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1154/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber en relación a la ejecución de las obras realizadas con motivo de la aplicación del "Programa Social para las Unidades habitacionales del Interés Social "Ollin Callan" ejercicio 2011" en la Unidad Habitacional de interés del particular, cinco requerimientos en copia simple (1, 2, 3, 4 y 6) y uno en copia certificada (5). En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que los agravios son fundados, ya que para los requerimientos, 1, 2, 3 y 4, el Ente Obligado limitó su búsqueda al expediente único, sin que ello lo exima de dar cumplimiento a la LTAIPDF y a la LPDPDF. Respecto del punto 5, es válida la entrega en versión pública, pero el Ente recurrido omitió señalar los motivos y fundamentos por los que cambió la modalidad; y respecto del numeral 6, la respuesta emitida resulta incongruente al haberse proporcionado información que no corresponde a lo solicitado por el particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que someta a consideración de su Comité de Transparencia los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 de la solicitud, con la finalidad de que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en caso de inexistencia de la información, atienda al procedimiento establecido en el artículo 50 de la LTAIPDF y que emita una respuesta debidamente fundada y motivada en la que justifique el cambio de modalidad del requerimiento 5. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1152/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1154/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1162/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el listado de todos los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil, indicando: nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta (empresa), costo mensual de la renta y número de celular. Sin embargo, considerando que de la revisión al listado proporcionado por el Ente Obligado, así como al Acuerdo por medio del cual se aprobaron las tarifas de viáticos, combustibles y telefonía celular, se advierte que no existe discrepancia entre el número de aparatos indicado en uno y autorizado en otro, ya que en el documento referido se precisó que para la plaza de Coordinador, se autorizaba la asignación de equipos celulares hasta el treinta y uno de marzo de dos mil trece, por lo que tomando en cuenta la fecha en que se tuvo por presentada la solicitud (doce de junio de dos mil trece), es claro que el número de equipos que fueron autorizados se redujo a partir del uno de abril del presente año, por lo tanto, la información entregada por el Ente recurrido no contraviene lo dispuesto en el referido Acuerdo, resultando infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1153/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1062/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1166/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se informara sobre las diligencias realizadas a un escrito de inconformidad del dieciocho de febrero de dos mil trece, relacionado con una averiguación previa. Sin embargo, considerando que vista la solicitud de información presentada por el particular, se determinó que el requerimiento sí puede ser atendido a través de una solicitud de acceso a la información pública, ya que lo requerido se encuentra relacionado con las



funciones y actividades que desarrolla el Ente Obligado, lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por otro lado, este Órgano Colegiado advierte que de la simple lectura a la respuesta proporcionada, el Ente recurrido informó sobre aquellas diligencias que ha realizado respecto al escrito de inconformidad presentado por el particular, más aún, hizo del conocimiento información generada con posterioridad a la presentación de la solicitud de información, situación que abona a la rendición de cuentas, por lo que en ese sentido, resulta infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1154/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1066/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1194/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber del periodo comprendido entre el 2000 y 2012: a) Número de las órdenes de aprehensión que haya solicitado esa autoridad y b) Número de órdenes de aprehensión que fueron obsequiadas por los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, considerando que si bien durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido remitió al particular una respuesta complementaria que satisfizo el requerimiento marcado con el inciso a), por lo que hizo al periodo comprendido entre el 2007 al 2012, pero no así por lo que hizo al año 2000 a 2006, así como en el caso del requerimiento marcado con el inciso b), situación que motivó entrar al estudio de fondo. En ese sentido, del contraste entre la solicitud que dio origen al presente recurso y a la identificada con el folio 1504, se advirtió que la actuación del Ente Obligado no se encuentra ajustada a la legalidad, ya que aún y cuando hubiera fundado su respuesta en el artículo 53 del Reglamento de la ley de la materia, éste sólo resulta aplicable cuando las solicitudes de información pública presentadas versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, lo que en el presente caso no sucedió. Por lo tanto, del análisis la normatividad aplicable al Ente recurrido, se advirtió que cuenta con atribuciones a partir de las cuales le correspondía proporcionar la información, pues si bien en términos del Código de Procedimientos Penales corresponde a los jueces del



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal librar las órdenes de aprehensión, lo cierto es que en términos de la normatividad aplicable a la autoridad responsable, se advirtió que corresponde al Ministerio Público su solicitud y ejecución, por lo que se concluyó que se negó al particular el beneficio de acceder a información de su interés, transgrediendo los principios de información y transparencia, previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1155/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1194/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1174/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió siete requerimientos de información relativos juicios de lesividad. Sin embargo, considerando que vistas las actuaciones del recurso de revisión y teniendo en cuenta (con el carácter de hecho notorio) lo actuado en el diverso expediente del recurso de revisión RR.SIP.1152/2013 y su respectiva resolución, se advierte que el acto impugnado por el recurrente ya fue materia de diverso recurso de revisión, pues fue interpuesto en contra del mismo Ente Obligado, en contra de la misma respuesta a la misma solicitud de información, actos a los cuales este Órgano Colegiado emitió una resolución definitiva e inatacable para el Ente recurrido. En ese sentido, en observancia a los principios de economía procesal, legalidad, imparcialidad y certeza jurídica no es procedente realizar nuevamente el análisis de fondo de la controversia planteada, y en términos de lo establecido en los artículos 83, fracción II y 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente sobreseer el recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1156/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1174/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1180/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió la relación de las obras y/o actividades contempladas en el programa Gira 180° del Jefe Delegacional con la descripción de obras, monto invertido, número de contrato asignado, si era del presupuesto participativo, indicar a qué ejercicio correspondía, nombre de la constructora ejecutante del trabajo y de la empresa de supervisión y nombre de sus representantes legales. En ese sentido, considerando que una vez revisados los documentos solicitados, no se logró advertir la relación que tienen con el Programa de gobierno *¡Por ti! Milpa Alta Gira 180°*, no obstante que lo requerido consiste específicamente en una *"Relación de las obras y/o actividades contempladas en el programa Gira 180° del Jefe Delegacional"*, y si bien dichos documentos contemplan algunos de los datos que a exigencia del particular debe contener la relación de su interés, como son obra, número de contrato, monto, empresa y presupuesto participativo, ello es insuficiente para estimar que la respuesta guarda concordancia con lo solicitado, toda vez que no es posible determinar si la información reportada forma parte de las obras y/o actividades contempladas en el programa Gira 180°, en consecuencia, se concluyó que la respuesta es contraria al principio de congruencia. Ahora bien, aunque el Ente Obligado sostuvo no contar con información procesada que reúna las características requeridas por el particular, la propia Delegación aportó evidencia de que respecto del programa de gobierno al que se refiere la solicitud recaba y concentra justamente los datos requeridos, por lo tanto, se le ordenó que proporcionara una relación en los términos solicitados, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1157/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1080/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1186/2013 y su Acumulado RR.SIP.1187/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió en medio electrónico gratuito el Programa de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tlalpan y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Tlalpan. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de las respuestas impugnadas, se advierte que el Ente Obligado no dio atención debida a las solicitudes, ya que la información requerida si era su competencia, toda vez que es parte en el procedimiento de aprobación de los Programas de Desarrollo Urbano de su demarcación territorial, aunado a que es una obligación del Jefe Delegacional vigilar el cumplimiento de dichos Programas, por lo que la Delegación Tlalpan no cumplió con los principios de celeridad, transparencia e información previstos en la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas recurridas y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que remita los documentos públicos requeridos por el particular en la modalidad solicitada, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1158/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1186/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1187/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1202/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió listado o constancia correspondiente de cualquier tipo de recursos o apoyos económicos o en especie proporcionados a la Colonia Belisario Domínguez por parte de la Delegación o del Gobierno del Distrito Federal durante el periodo de 2006 a la fecha, indicando a que persona se le entregaron los recursos, proporcionando copia de la constancia de dicha entrega. En ese sentido, considerando que respecto del agravio primero, la Delegación no emitió pronunciamiento alguno del requerimiento de información del particular,



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



relativo a que se le informara a que persona se le entregaron los recursos de los apoyos en dinero o en especie que se le hayan proporcionado a la Colonia de su interés de 2006 a la fecha, proporcionando además copia de la constancia de dicha entrega. En cuanto al agravio segundo, el ahora recurrente pretendió a través del recurso de revisión, obtener información que no fue materia de la solicitud formulada; esto es, se intentó introducir planteamientos novedosos generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en la que formule un pronunciamiento categórico que atienda el requerimiento en el que el particular solicitó que se le informara a quién se le entregarían los apoyos en económico o en especie que se le habían otorgado a la Colonia Belisario Domínguez, proporcionando la constancia que acredite dicha entrega. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1159/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1202/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1190/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo a los programas integrales de transporte y vialidad 2001-2006 y 2007-2012, que se informara cuántas y cuáles vialidades eran consideradas como vialidades primarias. En ese sentido, considerando que i) La respuesta carecía de la debida fundamentación y motivación, pues en los preceptos citados no se prevé la entrega de la información previo pago de los costos de reproducción, así como tampoco se justifica el cambio de la modalidad en la entrega, pues sólo se requiere el pago por concepto de un disco compacto sin argumento alguno que explique el motivo por el cual no se puede entregar en medio electrónico. ii) Del contenido de los programas integrales de transporte y vialidad 2001-2006 y 2007-2012, se advierte que para su elaboración el Ente Obligado realizó un estudio a efecto de allegarse de la información que sobre vialidades primarias plasmó en dichos documentos, en los que se contienen datos pormenorizados al respecto, lo que es robustecido por la obligación normativa de la

Secretaría de elaborar y actualizar los programas como los de interés del particular, por lo que se establece la presunción de que cuenta con la información solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Planeación y en caso de no contar con lo requerido, lo haga del conocimiento del particular. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1160/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1190/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1229/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber ¿Qué rutas de transporte público operan actualmente en la Supervía Poniente? Especificar la ruta, número de autobuses que operan en esa ruta, cantidad de personas que diario utilizan el servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio. En ese sentido, considerando que del simple contraste entre la solicitud y la respuesta impugnada, se advirtió que tal como lo sostuvo el particular, ésta última no correspondió con lo solicitado pues no se requirió información relacionada con el TURIBUS sino información relativa a las rutas de transporte de pasajeros que operan actualmente en la Supervía Poniente, por lo que transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por otro lado, del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Reglamento Interior de la Administración Pública y el Manual Administrativo de la Dependencia, se determinó que la Dirección General de Transporte, Dirección General de Planeación y Vialidad y la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros son las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre los requerimientos hechos, por lo que se le ordena al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de contar con la información requerida la proporcione, en caso contrario, haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: _____

ACUERDO 1161/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1229/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. _____

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1191/2013. _____

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información sobre inhabilitación de la Subdirectora del Hospital Materno-Infantil Topilejo. Sin embargo, considerando que de la revisión realizada al único agravio hecho valer, se advierte que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico al manifestar que no existe el cargo respecto del cual solicitó la información. Asimismo, se determinó que el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado y, en consecuencia, el agravio es infundado e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. _____

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: _____

ACUERDO 1162/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1191/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. _____

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1195/2013. _____

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió saber respecto a la concesión otorgada al Panteón Santa Elena, ubicado en la Colonia Zentlapatl, Delegación Cuajimalpa de Morelos, saber: **1.** Quién era el titular de la concesión y **2.** Si actualmente se encontraba vigente y en su caso, cuando vence o venció. En ese sentido, considerando que respecto del primer agravio, se determinó infundado, ya que del análisis a las constancias contenidas en el expediente y a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, se determinó que la respuesta no se apejó a los principios



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En cuanto al segundo agravio, se concluyó que el requerimiento que alega el recurrente hace falta en la respuesta, siendo un elemento novedoso que el particular no incluyó en la solicitud de información que motivó su interposición, por lo tanto resulta infundado el agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que atienda categóricamente el segundo requerimiento. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1163/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1195/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP. 1196/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de Calidad Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. a la solicitud de información en la que requirió información relativa a conocer algunos datos de la recepción y atención brindada por el Titular de la entidad recurrida a personas, inversionistas y funcionarios, la agenda diaria de dicho Titular y los correos electrónicos de asuntos de trabajo enviados y recibidos. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, toda vez que la respuesta del Ente Obligado a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud es correcta, válida, legal y suficiente para tener por debidamente atendidos dichos puntos, no así por lo que respecta a la respuesta emitida al requerimiento 3, toda vez que la misma es contraria al principio de legalidad y a lo establecido en los artículos 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de que la empresa de participación estatal recurrida no motivó la procedencia de la reserva de los correos electrónicos solicitados bajo la causal prevista en el artículo 37, fracción X de la ley de la materia, motivo por el cual hace que la respuesta emitida al respectivo requerimiento sea inválida e ilegal para tener por atendido el requerimiento 3 de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información en los términos solicitados. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1164/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1196/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1201/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió lista con cada uno de los viajes nacionales e internacionales realizados por el Jefe Delegacional del 30 de junio al 6 de diciembre de 2012, así como: **a)** motivo del viaje, **b)** número de los funcionarios que lo acompañaron, **c)** nombre y **d)** cargo de cada uno y por cada viaje, **e)** fecha, **f)** los días que duró cada viaje y **g)** si se erogaron recursos públicos por alimentos, hospedaje y traslado. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que se entiende por viáticos a los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, por lo que del simple contraste entre la solicitud y la respuesta impugnada, se advirtió que la Delegación sólo se pronunció sobre el inciso **g)**, transgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la LPADF. Ahora bien, del análisis efectuado a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, Circular Uno BIS 2012, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Clasificador por Objeto del Gasto y los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus Portales de Internet, se advirtió que el Ente está en posibilidades de pronunciarse sobre el resto de los requerimientos, pues los servidores públicos que realicen viajes oficiales (cuyos gastos se encuentren contemplados como viáticos, pasajes o gastos de representación) deben elaborar un informe sobre el propósito del viaje, gastos efectuados y resultados, mismo que envían a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de que los entes obligados como la Delegación Tláhuac deben publicar en sus portales de Internet el ejercicio, periodo que reporta, tipo de trabajador o prestador de servicios, denominación del cargo, nombre completo del servidor público e importe ejercido por concepto de gastos de representación. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1165/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1201/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1207/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió los planos digitalizados de las redes primarias y secundarias de agua potable, agua tratada y drenaje en la Delegación Xochimilco: ¿qué instituciones se encargan del mantenimiento de las redes primarias y secundarias? En ese sentido, considerando que del estudio a los planos solicitados, se concluye que la información contenida en los mismos debe considerarse como de acceso restringido en la modalidad de reservada, sin embargo, el Ente no fundó ni motivó debidamente la negativa de acceso, asimismo, no cumplió con los elementos para la reserva de información ni con el procedimiento de clasificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 50 de la ley de la materia, por lo que el agravio ii resultó fundado. Toda vez que los planos solicitados son de acceso restringido el Ente debió negar el acceso a dicha información, consecuentemente, el cambio de la modalidad de acceso no genera mayor lesión al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio i, resultó fundado pero inoperante, finalmente, de la respuesta no se advierte que se haya atendido el requerimiento de información referente al mantenimiento de los redes primarias y secundarias, por lo que resultó fundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1166/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1207/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1211/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber los procesos administrativos que estaba llevando la Delegación por la demolición de un predio ubicado en Avenida Pacífico en la Colonia Pueblo de la Candelaria. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que conforman el expediente, se concluyó que la respuesta no fue congruente con lo solicitado, toda vez que se proporcionó información respecto de un inmueble ubicado en una Colonia diversa a la señalada en la solicitud, por lo que resultaron fundados los agravios i y ii. Finalmente, la respuesta impugnada fue emitida por el Responsable de la Oficina de Información Pública, situación que no depara perjuicio al ahora recurrente, por lo que resultó infundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1167/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1211/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1219/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió doce requerimientos relacionados con el CENDI CADI "*Gloria Flores Hernández*" y un planteamiento respecto de la Directora de dicho plantel. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que el recurrente no esgrimió agravio alguno tendente a inconformarse con la atención al planteamiento respecto de la Directora de dicho plantel, por lo que se tuvo como acto consentido. Por otra parte, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió y notificó al particular una respuesta complementaria con la que satisfizo ocho de los doce requerimientos de su interés. Ahora bien, del análisis al marco normativo que rige la actuación del Ente Obligado, se concluyó que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de Desarrollo Infantil tiene competencia para atender los numerales 4 y 7. En ese sentido, no obstante que mediante el sistema electrónico "*INFOMEX*" se turnó la solicitud de información a la Dirección a la cual se encuentra adscrita la Jefatura de mérito, ésta no emitió pronunciamiento al respecto. Por otro lado, de la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió que el Órgano Político Administrativo emitió pronunciamiento categórico a lo solicitado en los numerales 9 y 11. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que previa gestión que realice ante Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Sociales y Centros de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Desarrollo Infantil emita pronunciamiento categórico a lo solicitado en los numerales 4 y 7. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1168/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1219/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1233/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la metodología que usarían para evaluar las líneas de acción de cada espacio de participación, es decir, el procedimiento para determinar el nivel de avance o retroceso de cada línea a evaluar. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que dentro de la metodología señalada como acto impugnado por el recurrente sí se contempla una fase para obtener, sistematizar y analizar la información sobre los avances en la implementación de las líneas de acción acordadas, aunado a que del estudio realizado a la normatividad aplicable al Ente recurrido, así como de las documentales exhibidas por el particular, no se encontraron elementos contundentes que permitieran concluir que el Ente Obligado podría contar con información diversa a la proporcionada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1169/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1233/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1237/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuáles eran las razones por las que el espacio de discapacidad convocó a las Organizaciones antes de la instalación de los espacios; 2. Cuántas reuniones realizaron previas a la instalación de los espacios de participación. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, se determinó que la respuesta estuvo alejada del principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debido a que de acuerdo con el diverso 26 de la ley en la materia y las pruebas aportadas en el informe de ley, el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1170/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1237/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1239/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto al espacio de discapacidad, cuáles o a quiénes actores se les consideró o se les tomó en cuenta para asignar la fecha de reunión para el jueves 27 de junio. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, la respuesta estuvo alejada del principio de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debido a que de acuerdo al diverso 26 de la ley en la materia y las pruebas aportadas en el informe de ley, el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al respecto. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1171/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1239/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1241/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el padrón vigente de las empresas prestadoras de servicio de diseño, supervisoras, de laboratorio de control de calidad de materiales y demás especialistas que participaron en los Programas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que después de un análisis al padrón proporcionado por el Ente Obligado y a las argumentaciones vertidas en el presente medio de impugnación, se determinó que dicho padrón correspondió al que estaba vigente al momento de presentar y responder la solicitud de información original, el cual fue emitido por la Unidad Administrativa competente, motivo por el que el agravio del recurrente resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1172/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1241/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de Espacios Públicos, con expediente número RR.SIP.1298/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Autoridad de Espacios Públicos a la solicitud de información en la que requirió en términos de la Ley de Publicidad Exterior, saber cuál era el derecho preferente que tenía la empresa SHOWCASE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. para la reubicación de todos los anuncios. En ese sentido, considerando que valorado el señalamiento del Ente Obligado en la pretendida respuesta a la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Noveno, fracción III del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se concluyó que el Ente recurrido incurrió en omisión de respuesta, toda vez que lo dicho en la pretendida respuesta a la solicitud constituye,



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



en estricto sentido, una prevención, en términos de lo establecido en el artículo 47, párrafo quinto de la ley de la materia, en el diverso 43, fracción II de su Reglamento y en el numeral 8, fracción V, en relación con el similar 17, párrafos primero y segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, lo cual transgrede el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, motivo por el cual, en aplicación de la suplencia de la queja del recurrente, el agravio esgrimido es fundado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado a que emita respuesta debidamente fundada y motivada con relación a lo solicitado por el particular. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1173/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1298/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO PROPORCIONAR RESPUESTA. -----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1345/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió veinte requerimientos de información tendentes a obtener información relativa a los planteles de la UACM: Plantel Del Valle, Plantel San Lorenzo Tezonco, Plantel Iztapalapa/Casa Libertad, Plantel Centro Histórico, Plantel Del Valle, Plantel Cuauhtepc. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se advirtió que no se dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia, se omitió proporcionar la información requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione al particular sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1174/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1345/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO PROPORCIONAR RESPUESTA. -----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1347/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el estado que guardaban las denuncias y/o quejas que había recibido en cumplimiento a sus atribuciones en contra del Instituto de Vivienda del distrito Federal durante los ejercicios 2012 y 2013, así como diversos cuestionamientos dirigidos a otros entes obligados. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente, así como a la gestión de la solicitud en el sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, se advirtió que como lo señaló el particular, no se adjuntó el archivo electrónico en el sistema, en consecuencia, omitió proporcionar la información requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud de información. Se da vista a su Órgano Interno de Control al haber sido acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1175/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1347/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO PROPORCIONAR RESPUESTA. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1360/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que de los oficios presentados a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por parte de la Organización Social 5 de Mayo por una Vida Digna A.C., el 25 de febrero de 2013 y el 13 de junio de 2013, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en lo que estaba dentro del ámbito de su competencia, se



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



informara: (1) ¿Cuáles eran las investigaciones que se habían realizado hasta el día de hoy y en qué consistía cada una de ellas?, (2) En caso de existir sanciones: ¿(a) En qué consistían las sanciones, (b) ¿quiénes habían sido sancionados? y (3) ¿qué se le informara si es que fuera el caso, algunas otras situaciones institucionales que se hayan generado, en consecuencia, de los acontecimientos antes señalados en los oficios anexados. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, este Órgano Colegiado advierte que fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione al particular sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1176/SO/19-09/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1360/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO PROPORCIONAR RESPUESTA. -----

VI. Asuntos generales. -----

El comisionado **Mucio Israel Hernández Guerrero** propuso que se pudieran implementar una serie de dispositivos y mecanismos para solidarizarnos con todos los hermanos que han padecido de los efectos meteorológicos y que los Comisionados Ciudadanos donáremos una parte de nuestro salario para poder apoyar precisamente a estas personas. Que el Instituto hiciera un acopio de víveres, que se convirtiera un centro de acopio y que pudiéramos en los próximos días solidarizarnos con toda la gente que ha perdido sus pertenencias, que desde hace muchos días no tiene dónde dormir, que no tiene un lugar seco para descansar, que muchas partes seguramente de su identidad y sus datos personales se los ha llevado el agua y que me parece que necesitamos hacer un acto de solidaridad. Una parte de nuestro salario pueda ser donado, convocar a todos los funcionarios y los servidores públicos del Instituto a que con lo que puedan, pues se pueda hacer un apoyo en este momento en donde en realidad sí hay un asunto de emergencia en el país, que además este país se ha construido con catástrofes como la que hoy conmemoramos, el 19 de septiembre En donde evidentemente gracias a la solidaridad de la ciudadanía la Ciudad de México se volvió a poner en pie. En la mañana estuve en el acto conmemorativo que se hace todos los años en la Asociación de Costureras y Costureros de México, porque es un



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



acto en donde fue muy complicado, cuando se cae todo el asunto en Tlalpan donde había miles de costureras y costureros, se cae y era muy temprano, pero como ahí trabajan turnos de 24 horas, mucha gente quedó atrapada, cuando llegaron los dueños de esas empresas lo que querían sacar eran las máquinas y no a la gente, y la gente evidentemente, las costureras se dieron cuenta de que eran seres humanos y hubo un gran movimiento, precisamente, por salvar la vida de las costureras y costureros y esta anécdota que relato simplemente da cuenta de toda la solidaridad que existe en el país por mantenernos en pie. Y creo que es fundamental que en este momento en donde pues mucha gente ha perdido su vida y todo lo que le pertenecía nos solidaricemos, hay un acompañamiento por parte del Instituto y además es un momento en que las instituciones como ésta que defienden, protegen, tutelan derechos, pues demos un paso al frente para ayudar en este momento. -----

El comisionado **Luis Fernando Sánchez Nava** manifestó que igualmente se suma a la convocatoria con orgullo y satisfacción, pues eso es algo que tenemos, es una obligación moral que tenemos los comisionados y en cuanto a nosotros podamos aportar, lo hacemos con mucho gusto no pudieron salir. Hacemos mención también que personal, servidores públicos de este Instituto también padecieron los estragos de esta situación, hay gente todavía en Acapulco que todavía no puede regresar, hay gente que ya regresó, nos sumamos a la propuesta y hacemos la convocatoria a todo el personal del InfoDF con una colecta o algo que se pueda mandar. Igual el tema de las costureras, ahí un tema emblemático, las tenían encerradas y algunas hasta encadenadas y por eso no pudieron salir. Con orgullo y satisfacción eso es algo que tenemos, es una obligación moral que tenemos los comisionados y en cuanto a nosotros podamos aportar, lo hacemos con mucho gusto. -----

El comisionado **David Mondragón Centeno** expresó que sin duda es una propuesta y una posición muy loable, creo que todos sentimos mucho este desastre que afecta a los mexicanos y en muchos de los casos, pues afecta incluso a parientes y conocidos nuestros directamente. Es un buen punto y así lo haremos, propuso que la Dirección de Administración y Finanzas se hiciera cargo de coordinar todo el acopio de las donaciones que se sirvan a hacer todos los trabajadores del Instituto y si además nuestros trabajadores, nosotros mismos podemos promover esto entre nuestros vecinos y familiares y traer esos víveres aquí para que sean conducidos de buena manera y los hagamos llegar a nuestros hermanos que están sufriendo este desastre, pues yo creo que sería muy buena acción adicional a lo que nosotros mismos vamos a poder entregar y yo resaltaría una frase que siempre me ha gustado mucho y que no he visto que la usen para este tipo de cosas que es *"que nadie tiene tan poco que no pueda dar algo para quién más lo necesita"* y creo que este es el caso. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**